

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2016-8139 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.*

Habiéndose aprobado definitivamente en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 02 de septiembre de 2016, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, se procede a hacer público su texto íntegro en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

ORDENANZA FISCAL Nº 2

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del citado texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa para Prestación del Servicio de Alcantarillado que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la Prestación de los Servicios de Conexión, y/o Evacuación de Excretas, de Alcantarillados Pluviales, Negras y Residuales, mediante la red de alcantarillado municipal y su conducción hasta los sistemas de depuración y/o vertido debidamente autorizados.

2. No estarán sujetas a esta Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o de terreno.

3. Dada la vinculación del hecho imponible de este servicio con el suministro de agua, no se podrán existir abonados que perciban únicamente el servicio de alcantarillado al margen del abastecimiento de agua.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

a) Cuando se trate de la conexión a la red de alcantarillado y evacuación, el propietario, el usufructuario o el titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación del resto de los servicios del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de estos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitantes o arrendatarios, incluso en estado precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, que podrán repercutir, si procede, las cuotas que se han satisfecho sobre los beneficiarios respectivos del servicio.

3. Los obligados tributarios de las tasas de vencimiento periódico que no residan en España, deberán designar un representante con domicilio en territorio español. La citada designación deberá comunicarse al Ayuntamiento antes de la primera liquidación de la tasa posterior al alta en el registro de contribuyentes.

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 184

Artículo 4º. Responsables

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley general Tributaria y en la Ordenanza General.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Beneficios fiscales. Exención y bonificaciones.

Los servicios de alcantarillado y evacuación de excretas, de alcantarillados pluviales, negras o residuales son de carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada en las calles, plazas o vías públicas donde haya alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no pase de los cien metros y la Tasa se acreditará incluso cuando los interesados no efectúen la toma en la red.

Se encuentran exentos de la Tasa, por tanto, todas las fincas del municipio que, encontrándose sujetas a la tasa de conformidad con el art. 2, la distancia entre la red y la finca supere los cien metros medidos desde la línea de fachada o propiedad hasta la red general de alcantarillado y por el centro de las vías públicas por las que haya de pasar.

BONIFICACIONES

1. Bonificación del 100% de la cuota fija doméstica para aquellos abonados mayores de 65 años con consumos inferiores a 75 m³/ anuales cuya unidad familiar tenga ingresos por todos los conceptos que no superen el 110% del SMI y carezcan de bienes inmuebles propios excepto la vivienda que habitan.

2. Bonificación del 100% de la cuota fija doméstica para aquellas familias numerosas con consumos inferiores a inferiores a 75 m³/ anuales cuya unidad familiar tenga ingresos por todos los conceptos que no superen el 190% del SMI y carezcan de bienes inmuebles propios excepto la vivienda que habitan.

3. Bonificación del 100% de la cuota fija doméstica para aquellas unidades familiares que, sin estar dentro de los supuestos de los apartados 1 y 2 anteriores, y teniendo consumos inferiores a 75 m³/anuales, tengan ingresos por todos los conceptos que no superen los siguientes límites y carezcan de bienes inmuebles propios a excepción de la vivienda que habitan.

- 100% del SMI para 1 única persona integrante de la unidad familiar.
- 115% del SMI para 2 personas integrantes de la unidad familiar.
- 120% del SMI para 3 personas integrantes de la unidad familiar.
- 125% del SMI para 4 personas o más integrantes de la unidad familiar.

4. Bonificación del 100% de la cuota fija doméstica y 70% de la cuota variable para aquellas unidades familiares sin rentas, que carezcan de bienes inmuebles propios a excepción de la vivienda que habitan y consumos inferiores a 120 m³/anuales.

Esta bonificación tendrá una duración máxima de seis meses. La acreditación de la inexistencia de rentas vendrá referida a los cuatro meses anteriores a la solicitud de la bonificación y se realizará comprobación bimestral del cumplimiento de los requisitos de consumo e inexistencia de rentas durante el periodo de bonificación.

Las bonificaciones no son acumulables y para su tramitación se requerirá, en todo caso, la aportación de certificado de la empresa concesionaria de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones de pago con la citada empresa.

Para hacer efectivas las bonificaciones será necesario acreditar ante el Ayuntamiento previamente los requisitos exigidos en la ordenanza fiscal mediante la aportación de los siguientes documentos:

Acreditación de las circunstancias bonificación mayores de 65 años.

- Fotocopia del DNI del abonado.
- Certificado de Empadronamiento en la vivienda que constituye la dirección del suministro domiciliario de agua.
- Certificado de Convivencia.

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 184

- En su caso, Libro de Familia.
 - Informe de consumos históricos correspondientes a una anualidad completa inmediatamente anterior al ejercicio para el que se solicita la bonificación.
 - Certificado de Ingresos Anual expedido por organismo competente de la Seguridad Social o del ICASS o certificado de no percepción de ninguna ayuda de carácter social.
 - Declaración de la Renta del último ejercicio fiscal disponible o Certificado de AEAT de no tener obligación de presentarla
 - Declaración de Impuesto de Patrimonio o no tener obligación de presentarla.
- Acreditación de las circunstancias bonificación familias numerosas.
- Fotocopia del DNI del abonado.
 - Certificado de Empadronamiento en la vivienda que constituye la dirección del suministro domiciliario de agua.
 - Certificado de Convivencia.
 - Libro de Familia.
 - Informe de consumos históricos correspondientes a una anualidad completa inmediatamente anterior al ejercicio para el que se solicita la bonificación.
 - Vida laboral actualizada para el caso de trabajadores autónomos.
 - Certificado de Ingresos Anual expedido por organismo competente de la Seguridad Social o del ICASS o certificado de no percepción de ninguna ayuda de carácter social.
 - Declaración de la Renta del último ejercicio fiscal disponible o Certificado de AEAT de no tener obligación de presentarla
 - Declaración de Impuesto de Patrimonio o no tener obligación de presentarla.
- Acreditación de las circunstancias bonificación rentas bajas.
- Fotocopia del DNI del abonado.
 - Certificado de Empadronamiento en la vivienda que constituye la dirección del suministro domiciliario de agua.
 - Certificado de Convivencia.
 - En su caso, Libro de Familia.
 - Informe de consumos históricos correspondientes a una anualidad completa inmediatamente anterior al ejercicio para el que se solicita la bonificación.
 - Certificado de Ingresos Anual expedido por organismo competente de la Seguridad Social o del ICASS o certificado de no percepción de ninguna ayuda de carácter social.
 - Declaración de la Renta del último ejercicio fiscal disponible o Certificado de AEAT de no tener obligación de presentarla
 - Declaración de Impuesto de Patrimonio o no tener obligación de presentarla.
- Acreditación de las circunstancias concurrentes para la bonificación social.
- Fotocopia del DNI del abonado.
 - Certificado de Empadronamiento en la vivienda que constituye la dirección del suministro domiciliario de agua.
 - Certificado de Convivencia
 - En su caso, Libro de Familia.
 - Informe de consumos históricos correspondientes a una anualidad completa inmediatamente anterior al ejercicio para el que se solicita la bonificación.
 - Certificación de Situación de Desempleo expedido por organismo competente.
 - Vida laboral actualizada para el caso de trabajadores autónomos.
 - Certificación negativa de percepción de prestaciones expedida por la Seguridad Social, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y la AEAT.

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 184

- Declaración de la Renta del último ejercicio fiscal disponible o Certificado de AEAT de no tener obligación de presentarla

- Declaración de Impuesto de Patrimonio o no tener obligación de presentarla

A efectos de computar las rentas para cualquiera de las bonificaciones anteriores se tendrá en cuenta que:

- El ejercicio de cualquier actividad económica (comercial, industrial, venta ambulante, servicios, etc) lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.788 €/año.

- El abonado deberá aportar a los servicios municipales cualquier documentación adicional que se pudiera solicitar para llevar a cabo estimaciones de renta por métodos indirectos (vehículos, activos financieros, etc).

Las bonificaciones se acordarán a través de resolución de Alcaldía y se financiarán a cuenta de las arcas municipales. A tal fin, la empresa concesionaria presentará documentación justificativa de las cantidades a indemnizar referidas a cada periodo de facturación cerrado dentro del mes siguiente a la finalización del periodo de pago voluntario de cada bimestre.

Para justificación de los citados importes, la empresa concesionaria presentará ante el Ayuntamiento copia de todas las facturas emitidas a los abonados incursos en supuestos de bonificación, con indicación de porcentaje de bonificación y cuota tributaria resultante.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la conexión a la red de alcantarillado se exigirá una sola vez y consistirá en una cantidad fija por acometida.

2. La cuota tributaria por la prestación del servicio de alcantarillado consistirá en una cantidad fija por prestación del servicio y una variable según m3 consumido de agua.

A este efecto se aplicará la tarifa siguiente:

CONCEPTO	Doméstico	Industrial Comercial	Hostelero y Servicios	Agrícola	Piscinas	Obra
FIJA POR CONTRATO (Bimestre)	1,9000	2,8500	2,8500	0	2,8500	2,8500
POR CONSUMO coste del m3	0,2914	0,3785	0,3785	0,000	0,3785	0,5203
ENGANCHE ALCANTARILLADO Y EVACUACIÓN (inicio o reanudación servicio)	90,15	90,15	90,15	0,00	90,15	90,15

3. En ningún caso se podrá tomar un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable para un suministro.

La cuota que resulte de considerar este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Artículo 7º. Liquidación

1. La Tasa por Enganche a la red se liquida y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible y se entenderá que ésta se inicia en la fecha de aceptación del presupuesto de ejecución de los trabajos de conexión a la red.

2. Para poder hacer efectiva la Tasa, la concesionaria procederá a confeccionar el padrón correspondiente con carácter bimestral.

3. El pago de las Tasas se realizará a través del sistema de pago identificado por cada usuario en su contrato de suministro, en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria y normativa reglamentaria de desarrollo, que vendrán específicamente identificados en el anuncio de aprobación de padrón tributario que se publica en el BOC.

4. La fecha de vencimiento de las deudas por la Tasa de Suministro de Alcantarillado po-
ta es el último día natural del bimestre al cual corresponda el consumo de alcantarillado.

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 184

5. Cuando existan recibos impagados el Servicio procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, sin perjuicio de que el importe impagado sea objeto de recaudación por procedimiento ejecutivo, cuando haya transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

6. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables las cuotas que no se hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de recaudación por resultar fallidos los obligados al pago y a los otros responsables, si los hubiese.

7. Se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago de las cantidades pendientes, no fijándose sin intereses de demora a familias con todos los miembros en situación de desempleo y sin ingresos computables. El aplazamiento se realizará previa solicitud y acreditación documental de la situación del interesado, y tendrá una duración máxima de 2 años, estableciéndose un calendario de pagos posterior hasta regularizar la situación.

Artículo 8º. Régimen de declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos y sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta, baja y modificación de datos en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que hay entre la fecha en la que se produzca la variación en la titularidad de la finca o modificación de datos relevantes y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones tendrán efecto a partir de la primera liquidación que se practique después de haber finalizado el plazo de presentación de estas declaraciones de alta y baja.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación a la Tasa regulada en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo que dispone la Ley General Tributaria y la Ordenanza General".

Esta ordenanza entrará en vigor a partir del primer día del periodo impositivo siguiente a la fecha de su publicación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Novales, 7 de septiembre de 2016.

El alcalde,

Enrique Bretones Palencia.

2016/8139

CVE-2016-8139